



ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ALVEIRO SAMIR MARQUEZ LOZANO contra INTERASEO S.A.S E.S.P. con NIT 819000939-1.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **ROGER DAVID TORO OJEDA**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 1.118.843.998 de Riohacha – La Guajira y T.P 284.953 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado del señor **ALVEIRO SAMIR MARQUEZ LOZANO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho la remisión del presente proceso por parte del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha, ante la falta de competencia por ser superior a 20 SMLMV, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que el señor **ALVEIRO SAMIR MARQUEZ LOZANO** promueve contra **INTERASEO S.A.S E.S.P.**

En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto al Representante legal de **INTERASEO S.A.S E.S.P**, esto es al señor **JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA**, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder.

- **INTERASEO S.A.S E.S.P** recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@interaseo.com.co
-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.